

COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

Adaptación de los Estatutos del CICR a los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

La XXV Conferencia Internacional de la Cruz Roja (Ginebra, octubre de 1986) revisó los Estatutos de la Cruz Roja Internacional de 1952, de los cuales la mayor parte de las disposiciones databa incluso de 1928. Para ello, la Conferencia aprobó dos proyectos que le habían sido presentados: uno titulado «Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja»; el otro es el Reglamento de dicho Movimiento.

El artículo 5 de los Estatutos del Movimiento versa sobre el Comité Internacional de la Cruz Roja (el CICR). Este artículo no es la reproducción exacta de los antiguos Estatutos de 1952 ni de los artículos que le corresponden en los Estatutos del CICR del 21 de junio de 1973.

Efectivamente, los representantes del CICR en el grupo de trabajo conjunto Liga-CICR, que era el encargado de revisar los Estatutos de la Cruz Roja Internacional, pensaba, de acuerdo con los otros miembros del grupo, que se debía aprovechar la oportunidad de esa revisión para introducir algunas mejoras, esencialmente de forma, y remediar algunas imperfecciones patentes en las versiones inglesa y española de los Estatutos del CICR.

*El CICR había asegurado que adaptaría sus Estatutos a los del Movimiento cuando éstos fueran aprobados. La Asamblea del CICR lo hizo en su sesión del 20 de enero de 1988. Las modificaciones sólo conciernen a los artículos 1 a 6 de los Estatutos del CICR. **El antiguo texto figura en la página de la izquierda, el nuevo en la página de la derecha.** Los pasajes subrayados contienen las novedades. Obsérvese, sin embargo, que, a causa de la introducción del artículo 6 «Relaciones fuera del Movimiento», al que pasa una disposición de los Estatutos del Movimiento, pero que no tenía contrapartida en los del CICR, se desplaza toda la numeración de los artículos subsiguientes. Por lo tanto, los artículos 7 a 15 son idénticos a los antiguos artículos 6 a 14.*

ESTATUTOS DEL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

*(Adoptados el 21 de junio de 1973, revisados el 6 de diciembre de 1973,
el 1 de mayo de 1974, el 14 de septiembre de 1977 y el 29 de abril de 1982)*

ARTÍCULO PRIMERO

Comité Internacional de la Cruz Roja

1. El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), fundado en Ginebra en 1863 y reconocido formalmente por los Convenios de Ginebra y por las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja, es una institución independiente que tiene sus propios Estatutos.
2. Es parte constitutiva de la Cruz Roja Internacional¹.

ARTÍCULO 2

Estatuto jurídico

En su calidad de asociación regida por los artículos 60 y siguientes del Código Civil Suizo, el CICR posee personalidad jurídica.

ARTÍCULO 3

Sede y emblema

El CICR tiene su sede en Ginebra.

Tiene por emblema la cruz roja sobre fondo blanco. Su divisa es «Inter arma caritas».

¹ La Cruz Roja Internacional comprende las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja, el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Liga de Sociedades de la Cruz Roja. Los términos «Sociedades Nacionales de la Cruz Roja» incluyen las Sociedades Nacionales de la Media Luna Roja.

ESTATUTOS DEL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

*(Adoptados el 21 del junio de 1973, revisados el 6 de diciembre de 1973,
el 1 de mayo de 1974, el 14 de septiembre de 1977,
el 29 de abril de 1982 y el 20 de enero de 1988)*

ARTÍCULO PRIMERO

Comité Internacional de la Cruz Roja

1. El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), fundado en Ginebra en 1863 y reconocido formalmente por los Convenios de Ginebra y por las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja, es una institución humanitaria independiente con estatuto propio.

2. Es parte constitutiva del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.¹

ARTÍCULO 2

Estatuto jurídico

1. En su calidad de asociación regida por los artículos 60 y siguientes del Código Civil Suizo, el CICR posee personalidad jurídica.

ARTÍCULO 3

Sede, emblema y lema

El CICR tiene su sede en Ginebra.

Tiene por emblema la cruz roja sobre fondo blanco. Su lema es «Inter arma caritas». Es suyo, asimismo, el lema «Per humanitatem ad pacem».

¹ El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (el Movimiento) se llama también «Cruz Roja Internacional». Está integrado por las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (las Sociedades Nacionales), el Comité Internacional de la Cruz Roja (el Comité Internacional o el CICR) y la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (la Liga).

ARTÍCULO 4

Misión

1. La misión principal del CICR es:
 - a) mantener los Principios Fundamentales de la Cruz Roja tal y como fueron proclamados por la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja;
 - b) reconocer toda Sociedad Nacional de la Cruz Roja de nueva creación o reconstituida que responda a las condiciones de reconocimiento en vigor, y notificar este reconocimiento a las demás Sociedades Nacionales;
 - c) asumir las tareas que le son reconocidas por los Convenios de Ginebra, trabajar por la fiel aplicación de estos Convenios y recibir toda queja en relación con las violaciones alegadas de los Convenios humanitarios;
 - d) actuar, en su calidad de institución neutral, especialmente en caso de guerra, de guerra civil o de desórdenes internos; dedicarse en todo tiempo a que las víctimas militares y civiles de dichos conflictos y de sus consecuencias directas, obtengan protección y asistencia y servir, en el plano humanitario, como intermediario entre las partes;
 - e) asegurar el funcionamiento de las Agencias Centrales de Información, previstas por los Convenios de Ginebra;
 - f) contribuir, en previsión de dichos conflictos, a la preparación y desarrollo del personal y del material sanitarios, en colaboración con las organizaciones de la Cruz Roja y los Servicios de Sanidad Militar y demás autoridades competentes;
 - g) trabajar para el perfeccionamiento del derecho internacional humanitario, y para la mejor comprensión y difusión de los Convenios de Ginebra y preparar eventuales desarrollos de éstos;
 - h) asumir los mandatos que le sean confiados por las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja.
2. El CICR puede además tomar toda iniciativa humanitaria que entre dentro de su misión de institución específicamente neutral e independiente, y estudiar toda cuestión cuyo examen incumba a una institución de tal carácter.

ARTÍCULO 4

Cometido

1. El cometido del CICR es, en particular:
 - a) mantener y difundir los Principios Fundamentales del Movimiento, a saber: humanidad, imparcialidad, neutralidad, independencia, carácter voluntario, unidad y universalidad;
 - b) reconocer a cada Sociedad Nacional nuevamente fundada o reconstituida que reúna las condiciones de reconocimiento consignadas en los Estatutos del Movimiento y notificar dicho reconocimiento a las demás Sociedades Nacionales;
 - c) asumir las tareas que se le reconocen en los Convenios de Ginebra,² trabajar por la fiel aplicación del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados y recibir las quejas relativas a las violaciones alegadas contra dicho derecho;
 - d) hacer siempre lo posible, como institución neutral cuya actividad humanitaria se despliega especialmente en casos de conflicto armado —internacionales o de otra índole— o de disturbios internos, por lograr la protección y la asistencia a las víctimas militares y civiles de dichos acontecimientos y de sus consecuencias directas;
 - e) garantizar el funcionamiento de la Agencia Central de Búsquedas prevista en los Convenios de Ginebra;
 - f) contribuir, en previsión de conflictos armados, en la formación del personal médico y en la preparación del material sanitario, en colaboración con las Sociedades Nacionales, los servicios de sanidad militares y civiles y otras autoridades competentes;
 - g) trabajar por la comprensión y la difusión del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados y preparar el eventual desarrollo del mismo;
 - h) asumir los cometidos que le asigne la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (la Conferencia Internacional).
2. El CICR puede tomar las iniciativas humanitarias que correspondan a su cometido de institución y de intermediario específicamente neutrales e independientes y estudiar las cuestiones cuyo examen incumba a tal institución.

² En los presentes Estatutos, la expresión «Convenios de Ginebra» se aplica también a sus Protocolos adicionales para los Estados Partes en éstos.

ARTÍCULO 5

Relaciones con otras Instituciones de la Cruz Roja

1. El CICR mantiene estrechas relaciones con las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y con los representantes que éstas deleguen cerca de él, así como con la Liga de Sociedades de la Cruz Roja. Colabora con ésta en todas las cuestiones que afecten a la vez a las actividades de ambas instituciones.

2. Las relaciones entre el CICR y la Liga están aseguradas por la reunión, al menos mensual, de representantes de ambas instituciones. Igualmente pueden estar aseguradas por un representante que el CICR acredite cerca de la Liga y por un representante de la Liga acreditado cerca del CICR².

No hay ninguna disposición acerca de las relaciones fuera de la Cruz Roja Internacional.

ARTÍCULO 6

Miembros del CICR

1. El CICR recluta a sus miembros por cooptación entre los ciudadanos suizos. El número de miembros no puede exceder de veinticinco.

2. Los derechos y deberes de los miembros del CICR quedarán establecidos en un Reglamento interno.

3. Los miembros del CICR están sometidos a reelección cada cuatro años. Después de tres períodos de cuatro años, deben obtener una mayoría de las tres cuartas partes de todos los miembros del CICR.

4. El CICR puede elegir miembros honorarios.

ARTÍCULO 5

Relaciones con los otros componentes del Movimiento

1. El CICR mantiene estrechos contactos con las Sociedades Nacionales. De acuerdo con éstas, colabora en ámbitos de interés común, tales como su preparación para actuar en caso de conflicto armado, el respeto, el desarrollo y la ratificación de los Convenios de Ginebra, la difusión de los Principios Fundamentales y del derecho internacional humanitario.

2. En las situaciones previstas en el artículo 4, párrafo 1 d), y que requieran una coordinación de la asistencia proporcionada por las Sociedades Nacionales de otros países, el CICR se encarga, en colaboración con la Sociedad Nacional del país o de los países concernidos, de dicha coordinación, de conformidad con los acuerdos concertados con la Liga.

3. El CICR mantiene estrechas relaciones con la Liga. Colabora con ésta en ámbitos de interés común, de conformidad con los Estatutos del Movimiento y con los acuerdos concertados entre sí.

ARTÍCULO 6

Relaciones fuera del Movimiento

El CICR mantiene relaciones con las autoridades gubernamentales y con todas las instituciones nacionales o internacionales cuya colaboración considere de utilidad.

ARTÍCULO 7

Miembros del CICR

1. El CICR recluta a sus miembros por cooptación entre los ciudadanos suizos. El número de miembros no puede exceder de veinticinco.

2. Los derechos y deberes de los miembros del CICR quedarán establecidos en un Reglamento interno.

3. Los miembros del CICR están sometidos a reelección cada cuatro años. Después de tres períodos de cuatro años, deben obtener una mayoría de las tres cuartas partes de todos los miembros del CICR.

4. El CICR puede elegir miembros honorarios.

ARTÍCULO 7

Asamblea

1. El órgano supremo de adopción de decisiones del CICR es la Asamblea que tendrá carácter colegiado. Establece principios y política general y supervisa todas las actividades del CICR.

2. La Asamblea está compuesta por miembros del CICR. Su presidente y sus vicepresidentes serán el presidente y vicepresidentes del CICR.

ARTÍCULO 8

Consejo Ejecutivo

1. El Consejo Ejecutivo es un órgano colegiado, responsable de la dirección general de los asuntos. Ejercerá supervisión directa sobre la administración del CICR.

2. El Consejo Ejecutivo estará compuesto por no más de siete miembros, elegidos entre los miembros del CICR.

3. La Asamblea elegirá a los miembros del Consejo Ejecutivo.

4. El presidente del CICR presidirá el Consejo Ejecutivo.

ARTÍCULO 9

Dirección

1. La Dirección, órgano colegiado, será responsable de la gestión, de acuerdo con las decisiones de la Asamblea, del Consejo Ejecutivo y del presidente.

2. Las funciones y composición de la Dirección quedarán establecidas en un Reglamento.

ARTÍCULO 8

Asamblea

1. El órgano supremo de adopción de decisiones del CICR es la Asamblea que tendrá carácter colegiado. Establece principios y política general y supervisa todas las actividades del CICR.

2. La Asamblea está compuesta por miembros del CICR. Su presidente y sus vicepresidentes serán el presidente y vicepresidentes del CICR.

ARTÍCULO 9

Consejo Ejecutivo

1. El Consejo Ejecutivo es un órgano colegiado, responsable de la dirección general de los asuntos. Ejercerá supervisión directa sobre la administración del CICR.

2. El Consejo Ejecutivo estará compuesto por no más de siete miembros, elegidos entre los miembros del CICR.

3. La Asamblea elegirá a los miembros del Consejo Ejecutivo.

ARTÍCULO 10

Dirección

1. La Dirección, órgano colegiado, será responsable de la gestión, de acuerdo con las decisiones de la Asamblea, del Consejo Ejecutivo y del presidente.

2. Las funciones y composición de la Dirección quedarán establecidas en un Reglamento.

ARTÍCULO 10
Compromisos financieros

Todos los documentos relacionados con compromisos financieros, por parte del CICR hacia terceros, deben llevar la firma de dos personas debidamente autorizadas a este fin, por el Comité. Sin embargo, como medida excepcional, puede otorgar poder a alguno de sus miembros o delegados para comprometer financieramente al CICR con sólo su firma.

ARTÍCULO 11
Recursos y verificación económica

1. Los principales recursos del CICR son las contribuciones de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de los Gobiernos, donativos y legados que se le puedan hacer, e ingresos propios.

2. Estos recursos, así como los fondos de capital de que pueda disponer, garantizan el cumplimiento de los compromisos del CICR, con exclusión de toda responsabilidad personal o solidaria de sus miembros. El empleo de estos recursos y fondos está sujeto a un control financiero independiente.

3. Incluso en el caso de disolución, los miembros no tienen ningún derecho personal respecto a los bienes del CICR, que sólo podrán destinarse a fines humanitarios.

ARTÍCULO 12
Reglamento interno

La Asamblea asegurará la puesta en marcha de los presentes Estatutos, mediante el establecimiento de un Reglamento interno.

ARTÍCULO 11
Compromisos financieros

Todos los documentos relacionados con compromisos financieros, por parte del CICR hacia terceros, deben llevar la firma de dos personas debidamente autorizadas a este fin, por el Comité. Sin embargo, como medida excepcional, puede otorgar poder a alguno de sus miembros o delegados para comprometer financieramente al CICR con sólo su firma.

ARTÍCULO 12
Recursos y verificación económica

1. Los principales recursos del CICR son las contribuciones de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de los Gobiernos, donativos y legados que se le puedan hacer, e ingresos propios.

2. Estos recursos, así como los fondos de capital de que pueda disponer, garantizan el cumplimiento de los compromisos del CICR, con exclusión de toda responsabilidad personal o solidaria de sus miembros. El empleo de estos recursos y fondos está sujeto a un control financiero independiente.

3. Incluso en el caso de disolución, los miembros no tienen ningún derecho personal respecto a los bienes del CICR, que sólo podrán destinarse a fines humanitarios.

ARTÍCULO 13
Reglamento interno

La Asamblea asegurará la puesta en marcha de los presentes Estatutos, mediante el establecimiento de un Reglamento interno.

ARTÍCULO 13

Revisión

1. La Asamblea puede revisar los presentes Estatutos en todo momento. La revisión será objeto de dos debates previstos en el orden del día de dos reuniones distintas.

2. Los Estatutos podrán enmendarse sólo por el voto favorable de dos tercios de los miembros presentes y al menos por la mitad del total de los miembros del CICR.

ARTÍCULO 14

Entrada en vigor

Los presentes Estatutos reemplazarán a los Estatutos del Comité Internacional de la Cruz Roja del 25 de septiembre de 1952 y entrarán en vigor a partir de julio de 1973.

ARTÍCULO 14

Revisión

1. La Asamblea puede revisar los presentes Estatutos en todo momento. La revisión será objeto de dos debates previstos en el orden del día de dos reuniones distintas.

2. Los Estatutos podrán enmendarse sólo por el voto favorable de dos tercios de los miembros presentes y al menos por la mitad del total de los miembros del CICR.

ARTÍCULO 15

Entrada en vigor

Los presentes Estatutos reemplazarán a los Estatutos del Comité Internacional de la Cruz Roja del 25 de septiembre de 1952 y entrarán en vigor a partir del 1 de julio de 1973.
